

La violencia en el fútbol casarense...

Escrito por Alejandro Campins
Martes, 04 de Diciembre de 2018 18:59



Si los hechos continúan, la Policía advierte....se aplicará todo el peso de la ley.

“INFRACCIÓN LEY 11929”

Se lleva a conocimiento de la comunidad Casarense, (simpatizantes y/o hinchas del fútbol local en general), que en virtud de los acontecimientos sucedidos durante el fin de semana pasado en distintos estadios de fútbol local, donde se advirtió desmanes que hacen a la violencia en el espectáculo deportivo, por parte de concurrentes, esta policía implementará distintas medidas a los efectos de prevenir y evitar acciones que pueden empañar con su violencia el normal desarrollo del encuentro futbolístico, haciéndose responsable no solo al simpatizante y/o hinchas del fútbol identificado, sino también al club que sea afín.-

ARTICULO 10°: Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo.

Las penas se incrementarán en un tercio cuando los hechos se desarrollen en grupo de tres o más personas. Asimismo, cuando ocurriere en transporte público de pasajeros.

Las penas se incrementarán en la mitad para el jefe, promotor u organizador del grupo.

ARTICULO 11°: Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición

La violencia en el fútbol casareense...

Escrito por Alejandro Campins

Martes, 04 de Diciembre de 2018 18:59

de concurrencia de seis (6) a veinte fechas, quien en forma ocasional o sistemática se exhibiere con elementos tales como caretas, capuchas, antifaces, o cualquier otro elemento que dificulte su identificación.

En tal caso, se secuestrarán los elementos utilizados y será facultad de la autoridad de constatación prohibir el ingreso de dichas personas al evento.

ARTICULO 12°: Será sancionado con diez (10) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrir de seis (6) a quince (15) fechas, quien mediante carteles, megáfonos, altavoces u otros medios de difusión masivos incitare a la violencia.

ARTICULO 13°: Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien llevare consigo artificios pirotécnicos.

Si los mismos fueren encendidos y/o arrojados se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

Toda autorización de excepción será otorgada por autoridad competente, en forma escrita a los organizadores del evento.

ARTICULO 14°: Será sancionado con cinco (5) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas, el concurrente, organizador, protagonista y cualquier otra persona que con sus expresiones, ademanes o provocaciones ocasionare alteraciones al orden público o incitare a ello.

ARTICULO 15°: Será sancionado con tres (3) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas, el concurrente que sin estar autorizado o excediendo los límites de la autorización conferida, ingresare o intentare ingresar al campo de juego, vestuarios o cualquier otro lugar reservado a los organizadores o protagonistas del espectáculo deportivo

La violencia en el fútbol casareense...

Escrito por Alejandro Campins

Martes, 04 de Diciembre de 2018 18:59

Las penas se agravarán hasta un tercio cuando el infractor sobrepasare o intentare sobrepasar alambrados, barandas, parapetos, muros y otros elementos limitativos o de contención.

Las penas se agravarán al doble cuando incurran además en vías de hecho, agrediendo a un árbitro, a un jugador o cualquier otro participante.

ARTICULO 23°: (Texto según Ley 12.407) Serán sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas los organizadores o protagonistas que prestasen al autor o autores de las faltas tipificadas en esta Ley un auxilio o cooperación sin las cuales no hubieran podido cometerlas. La misma sanción será aplicada cuando hubiesen determinado directamente a otro a cometer la falta. Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto y/o multa de entre mil (1.000) a treinta mil (30.000) pesos, aquel directivo, integrante de Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera entregado entradas de manera gratuita o facilitado el acceso a grupos violentos o protagonistas de disturbios.

ARTICULO 24°: (Texto según Ley 12.407) Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto y/o multa entre mil (1000) a treinta mil (30.000) pesos, aquel directivo, integrante de la Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera financiado traslado o accionar de grupos violentos o protagonistas de disturbios. La reincidencia en las faltas anteriores podrá ser considerada suficiente causa para la inhabilitación de por vida del infractor para ocupar cargo alguno en club u organismos vinculados a la realización de espectáculos deportivos. Serán sancionados con diez (10) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas los organizadores o protagonistas y toda otra persona que coopere de cualquier otro modo con la ejecución de las faltas tipificadas en esta Ley.

Comunicado por Crio. Aragonés Rafael Fortunato Jefe de Policía Distrital Carlos Casares.

Supervisado por Crio. Inspector GIL José Ismael- Jefe Departamental de Seguridad Pehuajó.